

Reglamento Interno del Comité de Equidad de Género

Tal como lo adoptó el Consejo de Administración el 23 de marzo de 2026

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: NOMBRE. ESTATUS. DEFINICIONES	3
Artículo 1. Nombre	3
Artículo 2. Estatus	3
Artículo 3. Definiciones	3
SECCIÓN 2: VISIÓN. ROL	3
Artículo 4. Visión	3
Artículo 5. Rol	3
SECCIÓN 3: OBJETIVOS. ACTIVIDADES	3
Artículo 6. Objetivos	3
Artículo 7. Actividades	4
SECCIÓN 4: MEMBRESÍA	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
Artículo 8. Nombramiento y sustitución de los miembros del GEC	4
Artículo 9. Renuncia a la calidad de miembro	5
Artículo 10. Recursos de afiliación	Error! Bookmark not defined.
SECCIÓN 5: COMITÉ EJECUTIVO	5
Artículo 11. Rol	5
Artículo 12. Composición	5
Artículo 13. Oficiales	6
Artículo 14. Reuniones	6
SECCIÓN 6: SECRETARIO	6
Artículo 15. Nombramiento	Error! Bookmark not defined.
Artículo 16. Rol	6
SECCIÓN 7: ELECCIONES	6
Artículo 17. Periodicidad y duración	Error! Bookmark not defined.
Artículo 18. Proceso electoral	7
Artículo 19. Vacantes	7
SECCIÓN 8: REUNIONES PLENARIAS	8
Artículo 20. Frecuencia	8

Artículo 21. Finalidad	Error! Bookmark not defined.
Artículo 22. Votación y quórum	8
SECCIÓN 9: ENMIENDAS. DISOLUCIÓN	8
Artículo 23. Enmiendas	8
Artículo 24. Disolución	8

SECCIÓN 1: NOMBRE. ESTATUS. DEFINICIONES

Artículo 1. Nombre

- 1.1 El nombre del Comité es Comité de Equidad de Género ("GEC").

Artículo 2. Estatus

- 2.1 El Comité se constituye como un Comité Temático de la Alianza Cooperativa Internacional (la "ACI"), tal como se define en los Estatutos Sociales (los "Estatutos").

Artículo 3. Definiciones

- 3.1 Salvo que el contexto exija lo contrario, las palabras en mayúscula en estas Reglas Internas tienen el significado que se les da aquí o en los Artículos.

SECCIÓN 2: VISIÓN. ROL

Artículo 4. Visión

- 4.1 El GEC visualiza un movimiento cooperativo donde la igualdad de género se materialice plenamente y la experiencia, las habilidades y las contribuciones de cada persona sean respetadas y valoradas. En este futuro, el trabajo y la toma de decisiones serán inclusivos, participativos y se basarán en diversas perspectivas y necesidades. El liderazgo será compartido y el movimiento cooperativo se guiará por los principios de equidad, igualdad, solidaridad, democracia, autoayuda y responsabilidad propia.

Artículo 5. Rol

- 5.1 El papel del GEC es promover y avanzar la igualdad de género en todos los sectores cooperativos y servir como foro para la discusión y el intercambio de experiencias e ideas relacionadas con la igualdad de género.
- 5.2 El GEC colaborará con las Regiones, las Organizaciones Sectoriales y otros Comités Temáticos de la ACI para promover su visión y cumplir su función. Colaborará con los comités regionales de igualdad de género de la ACI para identificar objetivos comunes e implementar planes para alcanzarlos.

SECCIÓN 3: OBJETIVOS. ACTIVIDADES

Artículo 6. Objetivos

- 6.1 Mediante la promoción de la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para todas las personas en el movimiento cooperativo, el GEC promueve los Valores y Principios Cooperativos, apoya el propósito de la ACI, tal como se expresa en los Artículos, y ayuda a realizar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Global de la ACI.
- 6.2 El GEC trabaja para garantizar que la igualdad de género se refleje en todas las políticas, estrategias y actividades de la ACI, incluidas las de las Regiones y las Organizaciones Sectoriales.

- 6.3** El GEC busca contribuir al logro del desarrollo sostenible en general y al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 —“Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”— de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en particular.
- 6.4** El GEC tiene como objetivo aumentar la participación activa de las mujeres en la gobernanza y el funcionamiento de todos los órganos de la ACI.

Artículo 7. Actividades

- 7.1** El GEC adoptará medidas activas para lograr la igualdad de género dentro del movimiento cooperativo, incluyendo, entre otras:
- (a) promover y respaldar la igualdad de género y el emprendimiento cooperativo, el liderazgo y la tutoría de las mujeres dentro de los órganos de la ACI y las organizaciones miembros de la ACI;
 - (b) asesorar a la ACI y a las organizaciones miembros de la ACI sobre cuestiones de género;
 - (c) alentar a las cooperativas a adoptar e implementar estrategias de igualdad de género y promover roles de género equilibrados en la familia, en el lugar de trabajo y en la comunidad; y
 - (d) representar a la ACI en cuestiones de género ante las Naciones Unidas, sus organismos especializados, otros organismos intergubernamentales y multilaterales y organizaciones de la sociedad civil, cuando esté expresamente autorizado para ello por el Consejo Directivo de la ACI o el Director General de la ACI, según lo estipulado en los Artículos.
- 7.2** El GEC fomentará el debate mundial y regional sobre cuestiones relacionadas con la igualdad de género y las cooperativas.
- 7.3** El GEC desarrollará una red de mujeres cooperativistas y fomentará su participación activa en la gobernanza y gestión de sus cooperativas.
- 7.4** El GEC iniciará y gestionará, cuando sea posible, actividades educativas y de investigación relevantes para la promoción de la igualdad de género dentro de las cooperativas, en coordinación con el Comité de Investigación Cooperativa de la ACI u otros Comités Temáticos de la ACI.
- 7.5** El GEC fortalecerá los esfuerzos de las mujeres y los hombres en la promoción de una paz y seguridad duraderas y emprenderá actividades para oponerse a la violencia contra las mujeres y las niñas.
- 7.6** El GEC formulará una estrategia a largo plazo con un plan de trabajo continuo a corto plazo en línea con su visión y función y de conformidad con el Plan Estratégico Global de la ACI.
- 7.7** El GEC informará periódicamente al Consejo Directivo de la ACI sobre sus avances en el logro de los objetivos del Artículo 6y sus planes formulados de conformidad con 7.6anterior.
- 7.8** La ejecución de las actividades señaladas en el presente Artículo y cualquier otra que le sea solicitada por el Director General de la ACI o el Consejo Directivo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y recursos humanos.

SECCIÓN 4: MEMBRESÍA

Artículo 8. Nombramiento y sustitución de los miembros del GEC

- 8.1** En adelante, “Miembro de la ACI” o “Miembros de la ACI” significará los Miembros Plenos de la ACI y “Miembro del GEC” o “Miembros del GEC” significará las personas físicas nominadas y aprobadas como miembros del GEC.

- 8.2** Todos los miembros de la ACI cuyos derechos de membresía no hayan sido suspendidos en virtud de los Estatutos podrán designar a una (1) persona física para que participe como miembro del GEC. Además, podrán designar a dos (2) observadores para que participen en las reuniones del GEC, quienes no tendrán derecho a voto.
- 8.3** Para nominar a un miembro del GEC, los miembros de la ACI interesados deben presentar una solicitud al Presidente y al Secretario del GEC a más tardar treinta (30) días calendario antes de la siguiente Reunión Plenaria Anual. El Comité Ejecutivo del GEC considerará las nuevas solicitudes y, de ser consideradas adecuadas, se recomendarán para su aprobación en la Reunión Plenaria Anual.
- 8.4** Los miembros de la ACI pueden cambiar su miembro del GEC completando y enviando un nuevo formulario de nominación al Secretario del GEC.
- 8.5** La aprobación de un Miembro del GEC de un Miembro de la ACI se registrará en el registro de miembros. Este registro se mantendrá en formato electrónico y estará disponible para cualquier Miembro de la ACI que lo solicite.

Artículo 9. Renuncia a la calidad de miembro

- 9.1** Los miembros del GEC pueden renunciar voluntariamente a su cargo en cualquier momento notificándolo al miembro de la ACI que los nominó, así como al Presidente y al Secretario del GEC. La renuncia surtirá efecto a partir de la siguiente Reunión Plenaria Anual o de la siguiente reunión del Comité Ejecutivo del GEC, lo que ocurra primero.

Artículo 10. Recursos de afiliación

- 10.1** Los futuros miembros del GEC cuyas solicitudes no sean aceptadas, así como aquellos a quienes se les solicite abandonar el GEC, tienen derecho a apelar en la siguiente Reunión Plenaria Anual. Si una solicitud de membresía no es aceptada o si se solicita la renuncia de un miembro del GEC, el GEC debe presentar un informe completo al Presidente del Comité de Gobernanza de la ACI. La decisión final sobre el asunto recaerá en la Junta Directiva de la ACI.

SECCIÓN 5: COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 11. Rol

- 11.1** La función del Comité Ejecutivo es dirigir y gestionar todas las actividades del GEC y garantizar que este alcance sus objetivos. El Comité Ejecutivo revisará periódicamente el plan de trabajo del GEC, establecerá criterios de éxito e informará sobre el progreso en el logro de los objetivos del GEC en las Reuniones Plenarias Anuales.

Artículo 12. Composición

- 12.1** El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro (4) Miembros del GEC, elegidos por mayoría de votos de conformidad con Artículo 18 de este reglamento. Los presidentes de los comités regionales de igualdad de género de la ACI serán miembros ex officio del Comité Ejecutivo.
- 12.2** Ningún país podrá tener más de un (1) miembro en el Comité Ejecutivo.

Artículo 13. Oficiales

- 13.1** El Presidente del GEC preside las reuniones del GEC, actúa como enlace del GEC con la Junta Directiva y supervisa la ejecución del plan de trabajo del GEC.
- 13.2** Los Vicepresidentes del GEC facilitan la participación de los Miembros de la ACI en las actividades del GEC, ayudan a redactar el plan de trabajo del GEC y asisten al Presidente del GEC con sus responsabilidades.

Artículo 14. Reuniones

- 14.1** El Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año, ya sea presencialmente o en línea. Una (1) de estas reuniones se celebrará simultáneamente con la Reunión Plenaria Anual. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá solicitar reuniones adicionales.

SECCIÓN 6: SECRETARIO

Artículo 15. Nombramiento

- 15.1** El Director General de la ACI designará a un miembro del personal de la ACI para apoyar al GEC, quien se conocerá como el Secretario del GEC.

Artículo 16. Rol

- 16.1** El Secretario del GEC deberá:
- (a) recibir nuevas solicitudes de membresía;
 - (b) mantener el registro de miembros del GEC;
 - (c) preparar la documentación de la reunión y ocuparse de la logística de la misma;
 - (d) distribuir los materiales de la reunión a más tardar dos (2) semanas antes de las reuniones;
 - (e) preparar actas de las reuniones del GEC;
 - (f) supervisar la preparación de las elecciones del Comité Ejecutivo;
 - (g) informar sobre las actividades del GEC a la Oficina Global de la ACI;
 - (h) difundir la labor del GEC, si los recursos financieros lo permiten; y
 - (i) Realizar otros trabajos operativos y administrativos en nombre del GEC.

SECCIÓN 7: ELECCIONES

Artículo 17. Periodicidad y duración

- 17.1** Las elecciones para el Comité Ejecutivo se celebrarán cada cuatro (4) años en la Asamblea Plenaria Anual. La elección podrá realizarse presencialmente o en línea. En este último caso, se aplicarán los requisitos generales para las reuniones en línea establecidos en los Estatutos, con las modificaciones necesarias para el GEC.
- 17.2** El período de mandato del Presidente, de los Vicepresidentes y de los miembros del Comité Ejecutivo en general es de cuatro (4) años.
- 17.3** El Presidente no podrá ejercer más de dos (2) mandatos completos consecutivos.

Artículo 18. Proceso electoral

- 18.1** La notificación de elecciones deberá ser comunicada a todos los Miembros del GEC al menos cuarenta y cinco (45) Días Calendario antes de la Reunión Plenaria Anual en la que se llevarán a cabo las elecciones.
- 18.2** Todos los miembros de la ACI cuyos derechos de membresía no hayan sido suspendidos en virtud de los Estatutos podrán nominar a los actuales miembros del GEC como candidatos para las elecciones al Comité Ejecutivo. Para ello, deberán completar el formulario de nominación y enviarlo al Secretario del GEC a más tardar treinta (30) días naturales antes de la Reunión Plenaria Anual. El formulario de nominación deberá indicar si el candidato se postula como Presidente, Vicepresidente o miembro general del Comité Ejecutivo.
- 18.3** El GEC formará un Comité Electoral integrado por tres (3) personas físicas que no sean candidatos nominados para el Comité Ejecutivo ni estén afiliadas a los miembros de la ACI que nominan candidatos. El Comité Electoral facilitará las elecciones del Comité Ejecutivo, de conformidad con las prácticas electorales establecidas en los Estatutos.
- 18.4** En primer lugar se procederá a la elección de todos los miembros del Comité Ejecutivo, seguida de la elección del Presidente y los Vicepresidentes entre aquellas personas elegidas para el Comité Ejecutivo.
- 18.5** Si el Presidente actual se presenta a la reelección, el Presidente del Comité Electoral presidirá la Reunión Plenaria Anual durante el proceso electoral hasta la elección de un nuevo Presidente.
- 18.6** La elección del Comité Ejecutivo se realizará por mayoría simple de los miembros del GEC, ya sea presentes o representados. Cada miembro del GEC tendrá un (1) voto. En caso de empate, se realizará una nueva votación. Se realizarán rondas de votación posteriores hasta que se resuelva el empate.
- 18.7** Nadie podrá ejercer simultáneamente los cargos de presidente de un comité regional de igualdad de género y presidente del GEC.

Artículo 19. Vacantes

- 19.1** Si el mandato de un miembro del Comité Ejecutivo finaliza por cualquier motivo antes de la expiración de su mandato, el Comité Ejecutivo designará por cooptación a un nuevo miembro del GEC para el resto del mandato, siempre que dicha persona designada por cooptación cumpla los criterios para la composición del Comité Ejecutivo establecidos en esta Sección. En su primera reunión posterior a la cooptación, se solicitará a la Reunión Plenaria Anual que confirme el nombramiento. Si la Reunión Plenaria Anual no confirma el nombramiento, el mandato de la persona cooptada finalizará inmediatamente después de la conclusión de la Reunión Plenaria Anual, sin perjuicio de la regularidad de la composición del Comité Ejecutivo hasta esa fecha, y se celebrará una nueva elección para cubrir la vacante en la misma Reunión Plenaria Anual o en la siguiente.
- 19.2** En caso de vacante en el cargo de Presidente, el Comité Ejecutivo podrá designar por consenso a uno (1) de los dos (2) Vicepresidentes para que ocupe el cargo hasta que se convoquen nuevas elecciones. Se celebrarán elecciones para cubrir cualquier vacante que se produzca en los dos (2) cargos de Vicepresidente.

SECCIÓN 8: REUNIONES PLENARIAS

Artículo 20. Frecuencia

20.1 El GEC se reunirá en sesión plenaria una vez al año, siempre que sea posible coincidiendo con la Asamblea General de la ACI. El Comité Ejecutivo podrá convocar sesiones plenarias extraordinarias según sea necesario para atender las necesidades del GEC o a solicitud escrita de una quinta parte (1/5) de sus miembros. Tanto las sesiones plenarias ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse presencialmente, en línea o de forma híbrida.

Artículo 21. Finalidad

21.1 El propósito de la Reunión Plenaria Anual es discutir y revisar el plan de trabajo del GEC, recibir informes sobre el progreso hacia el logro de los objetivos del GEC, compartir experiencias e ideas sobre cuestiones de género y, cuando corresponda, elegir al Comité Ejecutivo.

Artículo 22. Votación y quórum

22.1 Las decisiones de la Reunión Plenaria Anual se adoptarán por mayoría simple de los miembros del GEC, presentes o representados. Cada miembro del GEC tendrá un (1) voto. El Presidente tendrá voto de calidad, salvo en las elecciones, en cuyo caso 18.6

22.2 Las Asambleas Plenarias Anuales y Extraordinarias se constituirán válidamente cuando al menos el cincuenta (50) por ciento de los miembros del GEC estén presentes o representados. Si en la primera asamblea estuvieran presentes o representados menos del cincuenta (50) por ciento, se podrá convocar una segunda asamblea plenaria no antes de treinta (30) días calendario después de la primera. La segunda asamblea tendrá facultades para tomar decisiones, independientemente del número de miembros del GEC presentes o representados.

22.3 Los miembros del GEC que estén al día en el pago de sus cuotas de membresía, pero no puedan asistir a la Asamblea Plenaria Anual, podrán otorgar su representación a otro miembro del GEC. Esta representación deberá enviarse a la Secretaría del GEC al menos quince (15) días naturales antes de la Asamblea Plenaria Anual. Ningún miembro del GEC podrá tener más de dos (2) poderes.

SECCIÓN 9: ENMIENDAS. DISOLUCIÓN

Artículo 23. Enmiendas

23.1 Las modificaciones a este Reglamento Interno requieren la aprobación de una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del GEC que voten, en persona o por poder, en la Reunión Plenaria Anual o en una Reunión Plenaria Extraordinaria convocada para tal fin. Las modificaciones también requieren la aprobación de la Junta Directiva de la ACI y no entrarán en vigor hasta que sean aprobadas.

Artículo 24. Disolución

24.1 Según lo estipulado en los Estatutos, la Asamblea General de la ACI tiene la facultad de disolver el GEC. El propio GEC podrá recomendar su disolución, siempre que la recomendación sea aprobada en dos (2) Reuniones Plenarias Anuales consecutivas por no menos de tres cuartas partes (3/4) de los votos emitidos por los Miembros del GEC que participen en persona o por poder.